

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2400561

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia en pagos.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía, inicialmente, la interrupción del pago, desde el mes de noviembre de 2023, de la Renta Valenciana de Inclusión de la que es beneficiaria la promotora de la queja.

El escrito inicial de queja se recibió en esta institución el 15/02/2024 y el 19/02/2024 emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

La Conselleria nos informó, después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe, de que la persona interesada estaba percibiendo las mensualidades correspondientes a 2024 con normalidad y de que el pago de las mensualidades correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023 se había visto interrumpido debido a una variación en la Renta Activa de Inserción (RAI) por violencia de género de la que era titular la persona promotora de la queja y que se realizaría mediante la modalidad que establece el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

Dicha información fue trasladada a la interesada el mismo día de su recepción al objeto de que pudiese efectuar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2400561, de 28/05/2024](#), efectuando a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECOMENDAMOS** que informe directamente a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas de renta valenciana de inclusión sobre las causas y sobre la previsión temporal para la resolución de la incidencia que haya ocasionado la suspensión en el pago y, en los casos en que así proceda, de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- 2. RECOMENDAMOS** que, con carácter general, agilice el pago de los atrasos de la renta valenciana de inclusión, atendiendo al carácter de la prestación.
- 3. SUGERIMOS** que proceda, con carácter urgente, al abono de las mensualidades correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023, que se adeudan a la promotora de la queja.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 25/06/2024. Tras su atenta lectura no podemos entenderla aceptada, dado que esa Administración manifestó expresamente:

por lo que respecta a su Sugerencia de proceder, con carácter urgente, al abono de la cuantía adeudada, se comunica que su abono se llevará a cabo mediante la modalidad establecida en el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat

En relación con las otras sugerencias efectuadas, manifestó, por un lado, que se están reforzando los medios materiales y humanos en cuanto a la gestión de las incidencias que surgen en la tramitación de estos expedientes y, por otro, en relación con la sugerencia de informar al ciudadano de su derecho a reclamar intereses, manifestó que ajustaría su actuación a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/05/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para que le sean abonadas las mensualidades correspondientes a noviembre y diciembre de 2023 de la Renta Valenciana de Inclusión.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho de la interesada a una buena Administración y al derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana